



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Referencia	: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	: Banco Agrario s.a. Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	: JHON JAIR MUÑOZ ARIAS CC16045156
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2015—00016-00
Auto N°	: 153.-

Que la **Dra. Angélica María Aricapa Arias** identificada con **C.C. N° 24335678**, obrando en nombre y representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en su condición de Profesional Universitaria del Cobro Jurídico de la Regional Cafetera y actuando como Apoderada General de la entidad, presenta memorial coadyuvado por el **Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín**, apoderado judicial en esta causa, en donde solicitan la terminación de la ejecución por **PAGO TOTAL** con respecto a la obligación N° 725066140053866.

Que por lo tanto piden se ordene el desglose de los pagarés que contienen la obligación **No. 725066140053866**, única y exclusivamente a favor del demandado, **ADVIRTIENDO** que se continua la ejecución frente a la Obligación **No. 725066140071922** y la obligación **No. 725066140089450**, toda vez que las mismas continúan vigentes.

Que tanto la **apoderada general** del Banco Agrario s.a. como el **apoderado judicial** están plenamente legitimados para solicitar la terminación de la ejecución de la obligación demandada según poderes obrantes en el expediente, luego la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P.

Que así las cosas **DECLÁRESE** la terminación de la ejecución de la obligación **N° 725066140053866**. **CONTINÚESE** la ejecución frente a la obligación N° 725066140071922 y la obligación N° 725066140089450. **ORDÉNESE** el desglose del pagaré que contiene la obligación cancelada a favor del demandado. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹
Jueza.

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».